



OFICIAL
DE PART

"2014, Año de Octavio Paz"



26 FEB 2015

IRMA ALMA OCHOA TREVIÑO
ARTHEMISAS POR LA EQUIDAD, A.C.
PRESENTE

MARÍA DE LA LUZ ESTRADA MENDOZA
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO
PRESENTE

Oficio No. CNPEVM/178/2015
México D.E., a 24 de febrero de 2015
CATÓLICAS
POR EL
DERECHO A DECIDIR, A.C.

A.P. 21-264
Coyoacán, 04021
México, D.F. MÉXICO
E-mail: cddmx@cddmx.org
Tel. (5255) 5554-5748 Fax: (5255) 5659-2842

Hago referencia a su escrito de fecha 30 de enero de 2015 relacionado con la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Nuevo León, presentada por la organización a la que usted representa.

Al respecto, por instrucciones del Secretario de Gobernación, me permito hacer de su conocimiento que el pasado 30 de enero de 2015, de conformidad con los artículos 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008 (en adelante, Reglamento de la Ley General), el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, como ustedes saben, declaró la procedencia del inicio de la investigación de la declaratoria de alerta de violencia de género para el estado de Nuevo León.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley General, el estudio y análisis de la posible emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Nuevo León será realizado por un grupo interinstitucional y multidisciplinario.

En este sentido, mediante el Acuerdo 04-24/04/2009 el Sistema Nacional conformó un grupo interinstitucional y multidisciplinario integrado por la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (dependencias que integran el Sistema), para realizar el estudio y análisis de la posible emisión de una alerta de violencia de género en aquellos casos en los que eventualmente el Sistema declarara la procedencia del inicio de una investigación.

En el caso del estado de Nuevo León, el 30 de enero del año en curso, al declarar la procedencia del inicio de la investigación de la declaratoria de alerta de violencia de género para dicha entidad federativa, el Sistema Nacional instruyó al grupo interinstitucional y multidisciplinario previamente conformado, que llevara a cabo el estudio y análisis correspondiente. Es importante señalar que el Acuerdo 04-24/04/2009 señala únicamente qué instituciones públicas integrarán el referido grupo interinstitucional y multidisciplinario, sin determinar las personas que participarán en el grupo en su representación.

En virtud de lo anterior, el Instituto de las Mujeres en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, requirió a las y los titulares de la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que designen a una persona con conocimiento en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, para

"2014, Año de Octavio Paz"

ser integrante del grupo interinstitucional y multidisciplinario encargado de realizar la investigación correspondiente a la solicitud de alerta por violencia de género para el estado de Nuevo León.

Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría de Gobernación, a través de esta Comisión Nacional, en cumplimiento al artículo 36, tercer párrafo del Reglamento de la Ley General solicitará al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León información específica relativa a la situación y hechos descritos en la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de la Ley General, el grupo interinstitucional y multidisciplinario podrá solicitar a las autoridades del estado cualquier información adicional que resulte necesaria para el desarrollo de su investigación.

En relación a la investigación que realizará el grupo interinstitucional y multidisciplinario, además de la información proporcionada a través de la solicitud y la requerida al Gobierno del estado de Nuevo León, dicho grupo realizará visitas *in situ* a la entidad federativa, a fin de entrevistarse directamente con servidoras y servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, así como de la atención a víctimas de violencia de género, y a los usuarios y usuarias de estos servicios. Asimismo, entre otras cosas, el grupo entrevistará a organizaciones de la sociedad civil, así como a mujeres víctimas de violencia y/o a sus familiares.

En este sentido, se realizarán todas las entrevistas que se consideren necesarias a fin de que el grupo pueda allegarse de la información pertinente sobre el contexto de violencia contra las mujeres que existe en la entidad federativa y la eficacia de las medidas implementadas por las autoridades del estado dirigidas a su prevención, atención, sanción y erradicación.

Asimismo, además de recopilar y analizar la información de fuentes oficiales, el grupo podrá considerar las diferentes investigaciones realizadas por instituciones académicas y de investigación y/o personas expertas, relacionadas con la situación de violencia contra las mujeres en la entidad federativa.

Finalmente, le reitero la disposición de la Secretaría de Gobernación y, en particular, de esta Comisión Nacional para colaborar en temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres.

Le envío un cordial saludo.



ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong. Secretario de Gobernación. Secretaría de Gobernación. Presidente del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
Lic. Lorena Cruz Sánchez. Presidenta el Instituto Nacional de las Mujeres. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PRESIDENCIA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
INMUJERES/PRESIDENCIA/CAJ/178/2015

Asunto. Se notifica resolución del SNPASEVCM

México, D.F., 9 de marzo del 2015.

IRMA ALMA OCHOA TREVIÑO
REPRESENTANTE LEGAL DE
ARTHEMISAS POR LA EQUIDAD, A.C.
PRESENTE

Licenciada Lorena Cruz Sánchez, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (**SISTEMA NACIONAL**), en cumplimiento a la sentencia dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal en el amparo en revisión 174/2014, y al acuerdo de fecha del 21 de noviembre del 2014, dictado por el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo 181/2012, así como lo ordenado por el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en adelante el **SISTEMA NACIONAL**, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2015, con fundamento en los artículos 22, 35, 36, fracción VIII, 48, fracciones I y X de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 30, 33, 34, 35, 36, 38 y 54 fracción V, inciso a) del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 192 de la Ley de Amparo, notifico a usted, en su calidad de representante legal de la asociación civil Arthemisas por la Equidad, A.C., (**LA ASOCIACIÓN**) la resolución emitida por dicho Sistema con relación a la solicitud de investigación de alerta de violencia de género en el estado de Nuevo León.

La referida resolución se sustenta en los antecedentes y consideraciones siguientes:

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ANTECEDENTES

I. El día 13 de enero del 2012, la C. Irma Alma Ochoa Treviño, en su calidad de representante legal de la asociación civil denominada *Arthemisas por la Equidad, A.C.*, solicitó una investigación para declarar una alerta de violencia de género en el estado de Nuevo León.

II. El día 8 de febrero de 2012, el **SISTEMA NACIONAL** en su Sexta Sesión Extraordinaria determinó la improcedencia de la solicitud en comento.

III. Ante tal resolución, la solicitante interpuso demanda de amparo indirecto, la cual se radicó en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal bajo el número de expediente 181/2012, quien mediante sentencia de fecha 5 de junio de 2014 resolvió: "**PRIMERO. SE SOBREESE [...] SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA ASOCIACIÓN...**"

VI. Inconforme, contra dicha resolución la solicitante interpuso recurso de revisión, turnado al Décimo Tribunal Colegiado de Circuito, el cual lo remitió al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal quien mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 2014 determinó: "**PRIMERO. Se MODIFICA la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo, respecto del acto reclamado consistente en la falta de respuesta del escrito presentado el siete de febrero de dos mil doce, a través del cual solicitó a la Secretaría Ejecutiva el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se permitiera el ingreso de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a la sesión extraordinaria a celebrarse el ocho de febrero de esa anualidad, atento a lo expuesto en la consideración sexta de esta ejecutoria. TERCERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a ARTHEMISAS POR LA EQUIDAD, ASOCIACIÓN CIVIL, en contra de la resolución de ocho de febrero de 2012, emitida en la Sexta Sesión Extraordinaria del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y,**

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

el acuerdo de notificación de nueve de febrero siguiente, signado por la Secretaría Ejecutiva del citado Sistema, para los efectos establecidos en la consideración décima de la presente ejecutoria. ...”

IV. En cumplimiento a lo anterior, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo se citó a los integrantes del **SISTEMA NACIONAL** a la décima quinta sesión extraordinaria la cual se llevó a cabo el día 30 de enero de 2015, a fin de dejar insubsistente la determinación adoptada por dicho sistema en la sesión del 8 de febrero de 2012 y el acuerdo de notificación del 9 de febrero siguiente, mediante el cual se negó a la solicitante la procedencia de su solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género para el estado de Nuevo León, asimismo se emita una nueva determinación fundada y motivada con base en los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente al momento en que se presentó la solicitud.

V. En la sesión referida se otorgó la garantía de audiencia a la C. Irma Alma Ochoa Treviño, en su calidad de representante legal de la asociación civil denominada *Arthemisas por la Equidad, A.C.*, así mismo se otorgó el uso de la palabra a Yuridia Rodríguez Estrada y María de la Luz Estrada Mendoza, personas que señaló como sus representantes y quienes alegaron lo que a su derecho convino.

Puntualizado lo anterior el **SISTEMA NACIONAL** procedió al análisis de la solicitud de investigación para declarar la alerta de violencia de género en el estado de Nuevo León y determinar si la misma cumple con los requisitos de forma y procedencia previstos en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lo cual realizó bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La resolución que otorga el amparo a la representante legal de *Arthemisas por la Equidad A.C.*, obliga al **SISTEMA NACIONAL** única y exclusivamente a estudiar si la solicitud cumple con los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente al momento en que se presentó la solicitud (en adelante el reglamento), por lo cual, en esta etapa del proceso **no se entrará al estudio de fondo de la solicitud ya que ello es materia de la etapa de investigación.**

SEGUNDA.- Por lo anterior, resulta necesario estudiar si la solicitud de investigación para la declaratoria de alerta de género en el estado de Nuevo León presentada el día 13 de enero del 2012, cumple o no con los requisitos de forma y procedencia previstos en los artículos 33 y 34 del **REGLAMENTO**.

Es oportuno señalar que esta determinación es concordante con lo establecido por la resolución judicial referida al principio de este documento.

En este tenor, una vez dispensada la lectura de la solicitud por ser del conocimiento previo de los integrantes del **SISTEMA NACIONAL**, y otorgar garantía de audiencia a Irma Alma Ochoa Treviño, así como también a sus representantes Yuridia Rodríguez Estrada y María de la Luz Estrada Mendoza, quienes alegaron lo que a su derecho convino, se procedió a verificar si se cumplía o no con los requisitos de forma y de procedencia establecidos en los artículos 33 y 34 del **REGLAMENTO**, siendo éstos los siguientes:

A. Requisitos de forma previstos en el artículo 33 del REGLAMENTO.

En este contexto, la Secretaria Ejecutiva del **SISTEMA NACIONAL** preguntó a los presentes si, desde su punto de vista, se cumplía o no con los requisitos de forma que señala el artículo 33 del REGLAMENTO, que dispone:

ARTÍCULO 33.- En la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, se deberá hacer constar la siguiente información:

- I. Nombre del solicitante;*
- II. Carácter con el que actúa el solicitante;*
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;*

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

existe un contexto de impunidad o permisibilidad social, o que existe un agravio comparado que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Que la violencia proviene de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social.

Este tema se puso a votación y las integrantes del **SISTEMA NACIONAL** determinaron que la solicitud sí afirma tales supuestos, lo que se confirma al estudiar la solicitud de la parte quejosa en la que se afirmó la existencia de violencia sistemática contra las mujeres, que se traduce en delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres en un contexto de impunidad o permisividad social, y que dicha violencia proviene de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social.

En mérito de darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del **REGLAMENTO**, el **SISTEMA NACIONAL**, con fundamento en el artículo 36 del **REGLAMENTO**, determinaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se deja insubsistente la Sexta Sesión Extraordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres celebrada el 8 de febrero del 2012, así como el acuerdo de notificación del 9 de febrero siguiente.

SEGUNDO.- Por 30 votos a favor de la procedencia de la solicitud de investigación, cero votos en contra y una abstención, con fundamento en el Artículo 36, Párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente en el momento que se presentó la solicitud, se declara la **PROCEDENCIA** de la solicitud de investigación sobre la procedencia de la declaratoria de alerta de violencia de género para el estado de Nuevo León.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

IV. Lugar o lugares donde se presenta dicha violencia de género;

V. Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres;

VI. Grupo de mujeres afectadas y número aproximado, y

VII. Periodo de reiteración de las conductas.

A este respecto, el tema se puso a votación y las integrantes del **SISTEMA NACIONAL** determinaron por treinta votos a favor, cero en contra y una abstención que la solicitud sí cumple con dichos requisitos, lo cual se confirma al estudiar la solicitud de investigación para la declaratoria de alerta de violencia de género de la peticionaria, en la que se hizo constar, entre otros supuestos, el nombre de la solicitante, el carácter con el que actúa, el domicilio para oír y recibir notificaciones, el lugar o lugares donde se presenta la violencia de género, la descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres, el grupo y número aproximado de mujeres afectadas, y el período de reiteración de conductas.

B. Requisitos de procedencia previstos en el artículo 34 del REGLAMENTO.

En segundo lugar, la Secretaria Ejecutiva del **SISTEMA NACIONAL** preguntó a los presentes si, desde su punto de vista, la solicitud afirmaba o no los supuestos a que se refiere el artículo 34 del REGLAMENTO, que señala:

ARTÍCULO 34. La solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género sólo podrá ser admitida, para ser puesta a consideración del Sistema cuando en la misma se afirme la totalidad de los siguientes supuestos:

I. Que existe violencia sistemática contra las mujeres;

II. Que dicha violencia se traduce en delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres y

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

TERCERO.- Se tiene por conformado el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente en el momento en que se presentó la solicitud, el cual se integra por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ello de conformidad con el Acuerdo 04-24/04/2009 tomado en la Séptima Sesión Ordinaria de este Sistema, celebrada el día 24 de abril de 2009.

CUARTO.- Se tiene por conformada la Comisión Dictaminadora a que se refiere el Artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente en el momento en que se presentó la solicitud, la cual estará integrada por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de las Mujeres, ello de conformidad con el acuerdo 03-24/04/2009 de la Séptima Sesión Ordinaria del Sistema Nacional celebrada el día 24 de abril del año 2009.

QUINTO.- La Presidencia del Sistema Nacional hará del conocimiento del Ejecutivo Local del Estado de Nuevo León el contenido de la solicitud de investigación sobre la procedencia de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y pedirá un informe sobre los actos que se narran en dicha solicitud.

Lo anterior, en cumplimiento al Artículo 36, Párrafo tercero del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEXTO.- Se instruye al Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario lleve e cabo el estudio y análisis de la posible emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género en el estado de Nuevo León con base en la metodología previamente determinada por él mismo y actuando en todo momento con debida diligencia.

SÉPTIMO.- La Secretaría Ejecutiva deberá notificar a la representante legal de la Asociación Civil, Arthemisas por la Equidad A.C., de forma personal los acuerdos alcanzados en relación a su solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Nuevo León para los efectos legales correspondientes.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

OCTAVO. La Secretaría Ejecutiva remitirá copias certificadas de la versión estenográfica de esta Sesión y de los demás documentos que en ella se relacionen al Juez Décimo Cuarto de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal a fin de que tengan por cumplida la sentencia.

Lo anterior se hace de su conocimiento en cumplimiento al acuerdo séptimo, alcanzado en la décimo quinta sesión extraordinaria del **SISTEMA NACIONAL**.

ATENTAMENTE

LICENCIADA LORENA CRUZ SÁNCHEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

